

0138-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y seis minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón ZARCERO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea virtual y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos Por el Bien Común celebró el día doce de junio del año dos mil veintidós, la asamblea virtual cantonal de Zarcero, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN ZARCERO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
114120046	FERNANDO SALAZAR MARIN	PRESIDENTE PROPIETARIO

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203560975	GREIVIN ROJAS JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114120046	FERNANDO SALAZAR MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de Denia María Pereira Avendaño, cédula de identidad 114120046, designada como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y Jorge Arturo Mata Guillén, cédula de identidad 502130471, designado como presidente suplente y delegado territorial en la asamblea de marras, en virtud que presenta doble acreditación al estar designados por el mismo partido en otras estructuras partidarias; la señora Pereira Avendaño que se encuentra acreditada como presidenta propietaria y delegada territorial según acuerdos de la asamblea cantonal de San Ramón, de la provincia

de Alajuela, celebrada el seis de febrero de dos mil veintiuno (*ver auto n° 0740-DRPP-2021 de las doce horas con veintiséis minutos del diecinueve de abril de dos mil veintiuno*). Asimismo, el señor Mata Guillén se encuentra acreditado por la misma agrupación política como presidente suplente y delegado territorial propietario, según acuerdos de la asamblea cantonal celebrada en Turrubares, de la provincia de San José de fecha siete de julio de dos mil veintiuno (*3729-DRPP-2021 de las trece horas con diecinueve minutos del veintidós de octubre de dos mil veintiuno*). Situación que es contraria al ordenamiento jurídico, ya que no es posible el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales, en razón de lo dispuesto por el Superior en la resolución n.° 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, ha dispuesto lo siguiente:

“1) Sobre el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales. (...) De ahí que consentir -como lo plantea el recurrente- que una misma persona pueda integrar un número ilimitado de comités ejecutivos cantonales e, incluso, pertenecientes a diferentes provincias, es una medida que no está autorizada normativamente y que desconoce y minimiza la importancia que tienen estos estamentos en la estructura piramidal que caracteriza a tales agrupaciones (...).

Por lo tanto, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar las cartas de renuncia a los cargos acreditados con la firma de recibido por parte de la agrupación política y en mención de dichos cargos o bien realizar una nueva asamblea cantonal del cantón de Zarceros de la provincia de Alajuela para designar dichos puestos.

Por otra parte, no proceden los nombramientos de Carlos Julio González Fernández, cédula de identidad 205770254, designado como tesorero propietario y delegado territorial propietario; María Gabriela Acuña Zúñiga, cédula de identidad 207100261, designada como secretaria suplente y delegada territorial y Christopher Alberto Vallejos López, cédula de identidad 604540140, designado como tesorero suplente; lo anterior por cuanto fueron designados en ausencia en la asamblea bajo estudio, sin que consten a la fecha las cartas de aceptación a los cargos en mención, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que al no encontrarse presente las personas referidas en la asamblea, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique

dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea; así las cosas quedan vacantes dichos puestos hasta que se presente dichas misivas originales (firma original ológrafa o digital) a este Organismo Electoral, o bien el partido celebre una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designar los cargos de secretaria propietaria, tesorero propietario, presidente suplente, secretario suplente, tesorero suplente y cuatro delegados territoriales propietarios; los cuales deberán cumplir con todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Exp. n.° 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: (01003,01009) **2022**